IEEBC/CGE35/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA UNA PRÓRROGA AL PLAZO DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR VACANTES EN CARGOS DE CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria	Convocatoria pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, así como la conformación de su lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema de Registro	Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.

2. **B. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025.*** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

3. **C. Emisión de la *Convocatoria*.** En fecha 13 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, mediante el cual emitió la *Convocatoria*[1] en la que estableció el periodo de registro, de personas aspirantes a las vacantes señaladas en la misma, del 14 de febrero al 1 de marzo de 2025, a través del *Sistema de Registro*, adicional a pautas y criterios que favorecen la participación, y consecuente inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en el entendido que las vacantes correspondientes a dichos grupos deberán ser cubiertas por personas pertenecientes a los mismos, con sus excepciones respectivas.

4. **D. Avance en el registro.** En fecha 28 de febrero de 2025, la Coordinación Jurídica, en su calidad de Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, informó que hasta esa fecha se contaba con **143 personas registradas**, de las cuales, **29 solo habían generado o creado un usuario**, mientras que **114 capturado su información básica**, además que, de este último grupo, **75 personas han cargado documentación**, y de ellas solamente **24 concluyeron su registro**.

5. Sobre la misma línea, informó que del cúmulo de personas aspirantes con información básica capturada, **11 pertenecen a grupos de atención prioritaria**, y de este número únicamente **3 han concluido con su registro**, por lo que, en virtud del estatus que presenta la participación de la ciudadanía en la *Convocatoria*, se considera necesario ampliar el plazo para el registro, a fin de generar condiciones para completar la captura de información, así como la carga de la documentación requerida, incentivando una mayor participación.

[1] Consultable en: *Convocatoria*.

6. **E. Solicitud de prórroga**. En fecha 28 de febrero de 2025, la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos* remitió al *Consejo General* el oficio IEEBC/CRyAJ/098/2025, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de prórroga al plazo de registro de personas aspirantes a ocupar los cargos vacantes de consejerías electorales que integrarán los *Consejos Distritales*, ante la evidencia de **90 registros que aún no han dado cumplimiento** con el llenado de los formatos habilitados, y carga digital de los documentos personales exigidos en la *Convocatoria*, de los cuales **8 pertenecen a grupos de atención prioritaria**, lo que en suma permitirá maximizar el derecho a participar y ocupar los referidos cargos vacantes, destacadamente de las personas autoadscritas a estos grupos, máxime la premisa enunciativa más no limitativa, de garantizar la presencia de al menos una consejería electoral en cada órgano operativo ocupada por persona elegible perteneciente a los mismos.

C O N S I D E R A N D O S

7. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracciones II y III, y 66, fracción I, de la *Ley Electoral*; en relación con el diverso 20, numeral 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, incluyendo la emisión de las convocatorias públicas previstas en la estructura normativa vigente, en aras de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*.

8. A su vez, la Base DÉCIMA de la *Convocatoria* establece que lo no previsto en la misma, será resuelto por el *Consejo General,* de conformidad con la legislación aplicable, por lo que resulta competente para emitir el presente Acuerdo; y, por consiguiente, aprobar la prórroga solicitada por la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*, respecto al plazo de registro de personas aspirantes a ocupar los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*.

9. Finalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 36, por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, atinente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a la aprobación de la prórroga en comento.

10. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

11. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

13. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

14. **V. *Consejos Distritales*.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales distritales, a propuesta de cada una de las Presidencias, donde la normatividad establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

15. A su vez, el mismo artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, establece que, durante las elecciones judiciales, cada uno de los poderes del Estado podrá designar a una persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el *Consejo General* y, en su caso, ante los *Consejos Distritales*, precisando también que, en dichos comicios, no podrán participar los partidos políticos y sus representaciones.

16. Por otra parte, el artículo 64 de la *Ley Electoral,* define a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General* responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales, estableciendo que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un órgano operativo, con residencia en la cabecera de éste.

17. Así, y sin pasar por alto que el Congreso del Estado de Baja California se encuentra dentro del plazo de noventa días naturales para adecuar la normatividad local que corresponda, a fin de dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia del *Poder Judicial*, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, mandata que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:

> **I.** Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, y dos supernumerarias, exclusivamente para suplir a las primeras en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano operativo, en orden de prelación;
>
> **II.** Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, quien contará con una suplencia, y
>
> **III.** Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del órgano operativo respectivo, a propuesta de su Presidencia y que será distinta a ellas.

18. En ese contexto, el artículo 66 en correlación con el diverso 68, ambos de la *Ley Electoral*, prescribe que el *Consejo General* designará, a más tardar en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, a las consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, expidiéndoles la constancia respectiva.

19. No obstante, las disposiciones legales en cita se estatuyen de forma ordinaria para los procesos electorales de los ayuntamientos, diputaciones y gubernatura, sin tener en cuenta el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*; en consecuencia, ante la ausencia de una adecuada armonización legal, el plazo atinente experimentará una variación, retomando bases legales, reglamentarias, así como criterios orientadores o aplicables, pero ahora dentro del contexto extraordinario de la elección en cuestión.

20. **VI. *Convocatoria*.** El inciso F) de la Base PRIMERA de la *Convocatoria*, denominada *"Aspectos Generales",* establece que las personas que aspiren a ocupar los cargos vacantes de consejerías electorales podrán presentar su solicitud de registro y los documentos solicitados dentro del plazo comprendido desde el **14 de febrero y hasta**

las 24:00 horas del 1 de marzo del año 2025, a través del *Sistema de Registro*, mismo que se encuentra disponible en el portal institucional: https://ieebc.mx/consejos-distritales-2025/.

21. Asimismo, la primera etapa definida como *"Registro de personas aspirantes"*, dentro de la Base SÉPTIMA *"Etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación para cubrir vacantes"*, prevé que las personas aspirantes deberán **ingresar al *Sistema de Registro* y presentar los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos** de la *Convocatoria*, los cuales se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley Electoral* y el *Reglamento de Elecciones*.

22. En esa tesitura, la implementación del *Sistema de Registro* ha hecho más accesible y eficiente el procedimiento de registro, toda vez que la ciudadanía ya no está obligada a trasladarse a las Instalaciones del *Instituto Electoral* para presentar su solicitud de registro, sino que, solo debe tener acceso a dicho sistema, el cual se encuentra alojado en el portal de internet institucional, y así, presentar la documentación solicitada de manera digital para su participación.

23. Ahora bien, al ingresar al *Sistema de Registro*, la persona aspirante debe capturar su información personal y curricular, llenar los formatos habilitados, y cargar digitalmente la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la multicitada *Convocatoria*. Para mayor constancia, los documentos personales requeridos son los siguientes:

1. Copia certificada del Acta de nacimiento (documento obligatorio);
2. Currículum Vitae de la persona aspirante (documento obligatorio);
3. Credencial para votar vigente (documento obligatorio);
4. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate (documento obligatorio);
5. Comprobante de domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de cuatro meses de expedición (documento obligatorio);

6 Una fotografía digital a color reciente, de frente, donde se aprecie el rostro completo (documento obligatorio), y

7 En su caso, título y/o cédula profesional, para los efectos de una posible designación como Presidencia (documento opcional).

24. Por su parte, la Base DÉCIMA denominada *"Casos no previstos",* consagra la facultad del *Consejo General*, como el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, de resolver lo no previsto en la *Convocatoria*, de conformidad con la legislación aplicable, para garantizar el correcto desarrollo de esta última.

25. **VII. Difusión de la *Convocatoria* y participación de la ciudadanía**. En cumplimiento al Acuerdo Segundo de la determinación adoptada por el *Consejo General* en fecha 13 de febrero de 2025, mediante la cual emitió la *Convocatoria*, el *Instituto Electoral* realizó, adicional a la publicación en el portal de internet y redes sociales institucionales, una serie de actividades de difusión en aras de garantizar la máxima publicidad de la convocatoria de mérito, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 1. Actividades de difusión

No.	Actividad	Cantidad	Institución, área y/o persona a quien fue dirigido	Objeto
1.	Emisión de oficios de la Secretaría del *Consejo General*.	**23**	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Instituto de la Mujer de Baja California; Instituto de la Juventud de Baja California; Comisión Estatal de los Derechos Humanos Baja California; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California; Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género; Secretaría de Educación; Secretaría de Cultura; Colegio de Notarios del Estado de Baja California; Federación Estatal de Colegios, Barras y Asociaciones	Solicitud de apoyo para difundir la *Convocatoria,* a través de los recursos digitales, redes sociales y medios de comunicación a su disposición.

No.	Actividad	Cantidad	Institución, área y/o persona a quien fue dirigido	Objeto
			de Abogados de Baja California; Colegio de la Frontera Norte; Coordinación Estatal Baja California de INEGI; CETYS Universidad campus Mexicali, Tijuana y Ensenada; Universidad Autónoma de Baja California; Universidad Xochicalco; Universidad de las Californias Internacional; CUT Universidad de Tijuana; Instituto Tecnológico de Tijuana; Instituto Tecnológico de Mexicali; Universidad Tecnológica de Tijuana, y Pacifico Universidad.	
2.	Emisión de oficios de la Secretaría del *Consejo General*.	**4**	Departamento de Procesos Electorales; Coordinación de Comunicación Social, así como las Unidades de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y de Asuntos Indígenas, todas del *Instituto Electoral*.	Instrucción de realizar las acciones necesarias para difundir la *Convocatoria,* en el ámbito de su competencia y a través de los medios a su alcance.
3.	Emisión de oficios de la Secretaría del *Consejo General*.	**2**	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.	Solicitud de apoyo para difundir la *Convocatoria*, a través de los recursos digitales, redes sociales y medios de comunicación a su disposición, así como la distribución y fijación de carteles con la misma en los módulos de atención ciudadana.

No.	Actividad	Cantidad	Institución, área y/o persona a quien fue dirigido	Objeto
4.	Publicación oficial.	**1**	Periódico Oficial del Estado de Baja California.	Máxima publicidad y efectos jurídicos vinculantes de la *Convocatoria*.
5.	Envío de la *Convocatoria* a través de correo electrónico.	**119**	Personas que integraron la Lista de Reserva durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.	Invitación a participar en la *Convocatoria*.
6.	Envío de la *Convocatoria* a través de correo electrónico.	**84**	Personas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con grupos de atención prioritaria, específicamente comunidad LGBTTTIQA+ y personas con discapacidad.	Invitación a participar en la *Convocatoria*.
7.	Socialización de la *Convocatoria*.	**6**	Personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	Invitación a participar en la *Convocatoria*.
8.	Envío de correos electrónicos con información de la *Convocatoria*.	**32**	Personas interesadas en participar en la *Convocatoria*.	Proporcionar la información y asesoría necesaria para incentivar la participación en la *Convocatoria.*
9.	Llamadas telefónicas atendidas.	**138**	Personas interesadas en participar en la *Convocatoria*.	Proporcionar la información y asesoría necesaria para incentivar la participación en la *Convocatoria.*
10.	Entrevistas con medios de comunicación en el Estado.	**6**	Síntesis TV; Brújula News; Uniradio Noticias; Canal 66; Radiorama y Uniradio.	Máxima publicidad de la *Convocatoria*.
11.	Comunicados de prensa relacionados con la *Convocatoria*.	**3**	Representaciones de los medios de comunicación en la entidad.	Máxima publicidad de la *Convocatoria*.

No.	Actividad	Cantidad	Institución, área y/o persona a quien fue dirigido	Objeto
12.	Publicaciones de la *Convocatoria* en medios de comunicación a nivel estatal.	**35**	Ciudadanía en general.	Máxima publicidad de la *Convocatoria*.

Fuente: Elaboración propia.

26. Bajo esa temática, la emisión de la *Convocatoria,* por sí misma, aunado a las actividades descritas en la tabla inmediata anterior, propiciaron que, dentro del periodo primigenio de registro para la selección, designación y, en su caso, ratificación para cubrir vacantes al cargo de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, **con corte a las 9:00 horas del 28 de febrero de 2025**, se registraron la cantidad de personas aspirantes siguiente:

Tabla 2. Personas aspirantes registradas

Mujeres	Hombres	No Binarias	Total
66	76	1	143

Fuente: *Sistema de Registro*.

27. Adicionalmente, resulta importante destacar que la cantidad expuesta en la Tabla 2, con corte al 28 de febrero de 2025, supera el número de vacantes previstas para designación y, en su caso, ratificación señalado en la Base SEGUNDA *"Cargo y periodo del encargo*" de la *Convocatoria*, el cual corresponde a 13 personas que ocuparán el cargo de consejerías electorales distribuidas en los *Consejos Distritales* 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12 y 14; no obstante, de la información proporcionada por la Coordinación Jurídica, en su calidad de Secretaría Técnica de la *Comisión de Reglamentos*, se desprende lo siguiente:

Tabla 3. Estatus de los registros

Personas registradas	Solo crearon usuario	Registro incompleto	Registro completo
143	29	90	24

Fuente: *Sistema de Registro*.

Gráfica única. Porcentajes de los registros

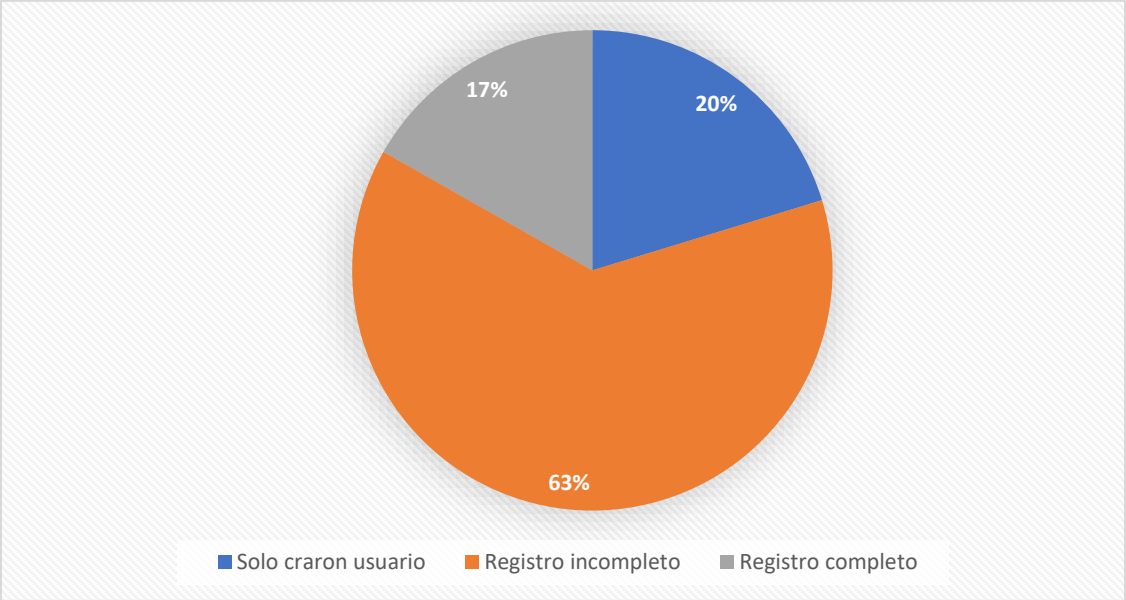

Fuente: Elaboración propia.

28. Con ello, el registro completo implica que las personas aspirantes han cargado la totalidad de los documentos (correctos, legibles, vigentes e idóneos) para dar cumplimiento a los requisitos previstos en la *Convocatoria*, en tanto que el estatus de registro incompleto representa la falta de al menos un documento por parte de las personas aspirantes, a quienes a través del *Sistema de Registro* se les ha requerido y, finalmente, el estatus de personas que solo crearon usuario, corresponde a aquellas aspirantes que se registraron, pero no han capturado información, así como tampoco cargado documentación alguna.

29. En ese sentido, a la fecha se han realizado **400** requerimientos de carga y/o actualización de documentales mediante el *Sistema de Registro*, así como los avisos correspondientes a través de las cuentas de correo electrónico que fueron proporcionadas por las personas solicitantes.

30. **VIII. Determinación del *Consejo General*.** El pasado 1 de enero del año en curso, dio inicio el *PELE 2025*, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el domingo 1 de junio de 2025, para tal efecto, el *Consejo General* debe integrar a los órganos operativos que atenderán en el ámbito de competencia distrital, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones del *Poder Judicial*.

31. Al respecto, en fecha 13 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó y consecuentemente emitió la *Convocatoria*, en la que estableció como periodo para que la ciudadanía bajacaliforniana interesada en participar pudiera registrarse a partir del 14 de febrero y hasta las 24:00 horas del 1 de marzo de 2025, a través del *Sistema de Registro* habilitado para tal efecto.

32. En ese orden de ideas, los datos preliminares emitidos por el *Sistema de Registro* con corte a las 9:00 horas del 28 de febrero de 2025, arrojan aquellos vertidos en las tablas del considerando anterior, esto es, un registro total de **143** personas, de las cuales únicamente **24** han concluido su registro y alimentado los documentos exigidos en las bases de la *Convocatoria*, incluidas **3** personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, por lo que se considera oportuno prorrogar el periodo de registro para las personas aspirantes.

33. Atento a lo anterior, la solicitud de prórroga encuentra su razón de ser en la necesidad de que las multicitadas personas aspirantes a integrar las vacantes de los *Consejos Distritales*, incluidas las pertenecientes a grupos de atención prioritaria, cuenten con un periodo adicional **para finalizar su registro o, en su caso, personas que no tuvieron oportunidad de registrarse, estén en condiciones de hacerlo**, lo que en suma representará sustancialmente un mayor número de personas participantes con estatus de registro completo, **garantizando con ello los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación en las integraciones correspondientes**.

34. De forma complementaria, es menester precisar que el procedimiento previsto en la *Convocatoria* busca elegir a los mejores perfiles que se presenten para ocupar el cargo y no solamente elegir a la totalidad de las personas aspirantes que se registren, es decir, el universo de personas aspirantes no debe verse limitado a la cantidad de cargos a cubrir, sino que debe ser tal, que permita evaluar las cualidades de cada una de las personas para que, con base en un procedimiento objetivo y suficiente que incluirá la valoración curricular y entrevistas, se elijan por el Pleno a aquellas más aptas para el cargo.

35. Por tanto, con base en la atribución prevista del *Consejo General*, de resolver lo no previsto en la *Convocatoria*, adicional a la atribución de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, en el caso en concreto de los *Consejos Distritales* que realizarán tareas fundamentalmente inherentes al proceso electoral, bajo el nuevo modelo constitucional de elección judicial; este órgano superior de dirección considera oportuno prorrogar el periodo de registro de las personas aspirantes por **9 días naturales**, comprendido del **2 y hasta las 24:00 horas del 10 de marzo de 2025**, incentivando con ello la participación de la ciudadanía y el ejercicio del derecho político-electoral de integrar autoridades electorales, conforme a los fines constitucionales y legales del *Instituto Electoral*.

36. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba una **prórroga de 9 días naturales** al periodo de registro de personas aspirantes a ocupar vacantes en cargos de consejerías electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, comprendida del **2 al 10 de marzo de 2025**.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, garantizar la operatividad del Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales, conforme a la prórroga indicada en el acuerdo PRIMERO.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que implemente una estrategia de difusión oportuna y accesible sobre la ampliación del plazo determinado en el acuerdo PRIMERO, a través de los medios a su alcance.

CUARTO. Notifíquese a las personas aspirantes que no han concluido su registro en el Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales, del término previsto en el acuerdo PRIMERO, a efectos de que se encuentren en condiciones de completar el mismo.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **13ª sesión extraordinaria** del Consejo General **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025** celebrada el día 01 de marzo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 4aV9to+AKThFoGFgeMBAAcRfkIdKKffY+DMLiSOMyug=

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2025-03-01 14:50:04
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2025-03-01 14:41:03
Razón: Aceptación